



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Dda. # 19100-4089001-2022-00048-00 Ejecutivo

Auto Interlocutorio No.221

Bolívar Cauca, primero (01) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Viene a Despacho el Proceso EJECUTIVO, propuesto por el abogado JPSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO CORREA quien actúa como apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de LUZ AMPARO GUACA ILES, para dictar auto que ordene seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES PROCESALES

Mediante auto interlocutorio No.112 del 21 de abril de 2022, se libra mandamiento ejecutivo de pago a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de LUZ AMPARO GUACA ILES providencia que se encuentra debidamente ejecutoriada. La demandada GUACA ILES tal como obra en el expediente<sup>1</sup>, fue notificada por aviso del contenido del mandamiento ejecutivo de pago el día 09 de junio de 2022 iniciándose el término de traslado de la demanda el día quince (15) de junio de dos mil veintidós (2022), tal como lo estipula el artículo 292 del Código General del Proceso.

Notificada la demandada en debida forma, se encuentra que no canceló la obligación ni propuso excepción alguna, razón por la cual es procedente pasar el expediente a despacho para proferir el correspondiente auto según lo dispuesto en el Art. 440 del Código General del Proceso, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES:

La demanda reúne a cabalidad todos los requisitos de Ley, fue presentada ante juez competente por la parte demandante, reuniéndose así los presupuestos procesales que permiten al despacho pronunciarse sobre el fondo del asunto.

De igual forma las partes demandante y demandada se encuentran legitimadas en la causa, por activa y por pasiva y se halla plenamente acreditado el interés para obrar que le asiste al acreedor, presupuestos estos que permiten proferir auto favorable a las pretensiones del ejecutante.

Configurados como están los presupuestos para la procedencia de las pretensiones, debe proceder el Juzgado, conforme lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso. A proferir Auto que ordene seguir adelante la ejecución.

---

<sup>1</sup> Fls.151 y 152

En razón y mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE BOLIVAR CAUCA, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: SEGUIR adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por el abogado JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO apoderado judicial del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO, en contra de LUZ AMPARO GUACA ILES, en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

Segundo: LIQUIDAR el crédito como lo ordena el Art. 446 del C. G. P.

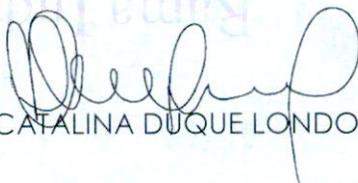
Tercero: CONDENAR en costas a la demandada con ocasión del presente proceso. Liquidense por Secretaria, una vez en firme la presente providencia.

Cuarto: INCLUIR en la correspondiente liquidación de costas, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS (\$452.630), por concepto de agencias en derecho, correspondiente al 10% de la cuantía estimada en la demanda, tal como se estipula en los artículos 3 y 5 numeral 4 literal a del Acuerdo No.PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

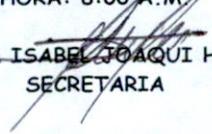
La presente providencia no admite recurso (Inciso segundo artículo 440 C. G. P.)

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

  
CATALINA DUQUE LONDOÑO

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL  
BOLIVAR - CAUCA -  
POR ESTADO No. 072  
HOY 02 DE AGOSTO DE 2022  
HORA: 8:00 A.M.

  
SANDRA ISABEL JOAQUÍN HOYOS  
SECRETARIA